



I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.





I.A.4

FISCALÍA GENERAL NRO. 4 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE ESTA CIUDAD



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME ANUAL 2013
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
Procuración General de la Nación

1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA

A | EN MATERIA PENAL

3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.

FISCALÍA GENERAL NRO. 4 ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO DE ESTA CIUDAD

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la fiscalía con relación a ésta.

En la actualidad el cúmulo de trabajo diario se percibe como el normal de una fiscalía de juicio en lo penal económico. En este período ingresó un número menor de expedientes al correspondiente a períodos anteriores (aproximadamente 80 expedientes).

Conforme fuera destacada en informes anteriores es una prioridad de la fiscalía el análisis de aquellos expedientes en los cuales los imputados se encuentran en detención preventiva con el fin de agilizar la conclusión definitiva de sus procesos, teniendo como meta la debida y pronta administración de justicia en defensa de los intereses de la sociedad y la legalidad del proceso. Ello posibilitó la suscripción aproximada de cincuenta y cinco (55) acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N., en algunos casos con anterioridad a que se venciera el plazo vinculado a la citación a las partes a juicio (art. 354 del C.P.P.N.).

Las audiencias de suspensión del juicio a prueba realizadas en este período se concentraron básicamente en expedientes por infracción del art. 302 del C.P. (47%), por el delito de contrabando simple y agravado con anterioridad a la reforma del Código Aduanero del año 2005 (38%) y por delitos tributarios (14%).

La problemática que se suscita con este instituto resulta de la imposibilidad de cumplir con la finalidad reparatoria, de prevención especial y general en los delitos tributarios; la falta de imposición de las autoinhabilitaciones y de la multa en los delitos de contrabando.

Conforme fuera mencionado en el informe anual anterior en los casos de evasión impositiva la parte damnificada, representada por la AFIP-DGI, siempre rechaza la oferta de reparación efectuada en la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P.N. Con lo cual, en los casos en que la fiscalía considera razonable el monto ofrecido, se condiciona el consentimiento a que aquél sea entregado a alguna institución de bien público sin fines de lucro, en carácter de donación. Ello con el objetivo de beneficiar finalmente a la sociedad, verdadera damnificada, y cumplir con las finalidades reparatorias, de prevención especial y general antes referidas.

En los supuestos de delitos conminados con pena de inhabilitación, supuestos de infracción al art. 302 del C.P. y contrabando, se mantiene el problema referido en el anterior informe en cuanto a que los tribunales no imponen la auto-inhabilitación para realizar aquellas actividades objeto de las inhabilitaciones previstas en la norma penal, ofrecida por el propio imputado y aceptada por el Ministerio Público Fiscal. Ello de conformidad con las resoluciones nro. 24/00 y 86/04 de la Procuración General de la Nación. Esta situación generó la interposición de recursos de casación, los cuales fueron rechazados por las cuatro Salas de la Cámara Federal de Casación Penal conforme fuera expuesto en anteriores informes.

En cuanto a la exigencia del pago del mínimo de la multa como requisito de procedibilidad en el delito de contrabando, en este período fue admitido por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal (cf. Sala I, "Cassis, Jorge A.", reg. 19.860, de fecha 7/8/12 notificado con posterioridad al informe anual del año 2012). En tanto la Sala II del mismo cuerpo colegiado rechazó el recurso presentado por esta parte por falta de agravio por haber consentido la suspensión del proceso a prueba, aunque condicionado al pago del mínimo de la

multa, y por falta de arbitrariedad, sin expedirse sobre exigibilidad de multa en contrabando (cf. Sala II, "De la Fuente, Guillermo J.", reg. 20.463, de fecha 19/9/12 notificado con posterioridad al informe anual año 2012).

Cabe señalar que al día de la fecha se encuentran pendientes de resolución otros recursos interpuestos y la consulta elevada en el año 2009 al entonces Procurador General, a través de la Fiscalía General de Política Criminal, suscripta en forma conjunta con quien en ese entonces estaba a cargo de la Fiscalía General nro. 1, a los fines de evaluar la conveniencia de unificar criterios ya que las restantes fiscalías de juicio no exigen el pago del mínimo de la multa (consulta presentada el 8/9/09).

En cuanto a los debates realizados en este período todos se vincularon al contrabando de estupefacientes a excepción de uno solo referido al contrabando de divisas. Se trata de la causa "Marca Sarzuri" que tramitó ante el T.O.P.E. nro. 2 en la que se dictó sentencia absolutoria, por diversa fundamentación y se ordenó extraer testimonios a fin de que se investigue la posible comisión de una infracción cambiaria. La sentencia fue recurrida por esta parte, pero el recurso fue desistido por la Fiscalía Nacional de Casación Penal nro. 4, por estimar que, principalmente, la conducta no constituye contrabando por no haberse acreditado el dolo requerido por los arts. 863 y 864 del C.A. De tal forma que, la Sala II tuvo por desistido el recurso de casación citado (cf. C.F.C.P., Sala II, causa "Marca Sarzuri", registro 1408/13, de fecha 20/9/13).

Asimismo en este período y referido al delito de contrabando de divisas se expidió la Sala I en dos causas. En una confirmó la condena dispuesta por el T.O.P.E. N°3 por el ingreso ilegal de divisas al país y en el otro rechazó el recurso presentado por esta parte contra la sentencia absolutoria dictada, también por el mismo tribunal oral, con fundamento en la limitación del art. 458, apartado 1° del C.P.P.N. y por ausencia de un agravio federal (cf. C.F.C.P., Sala I, causa "Jimenez Jancy", reg. 20.393, de fecha 19/11/12 y causa "Muñoz de Esteban", reg. 21.835, de fecha 30/8/13, respectivamente).

Cabe señalar respecto a los delitos tributarios que, en este período, la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal resolvió rechazar el recurso planteado por esta parte respecto a la improcedencia de aplicar retroactivamente los nuevos montos establecidos en la ley 26.735 en función de la instrucción formulada por la resolución PGN N° 5/12; y, a su vez, la Sala I estableció que no procede la suspensión de la causa a prueba -art. 76bis. del C.P.- por existir un régimen especial de extinción de la acción penal para esta clase de delitos (cf. C.F.C.P. Sala III, causa "Gianella", reg. 265/13, de fecha 15/3/13; Sala I, causa "Lopez, Osvaldo A.", reg. 20.191, de fecha 17/10/12 y causa "Varela", reg. 20.370, de fecha 14/11/12).

Por último, se expone que a raíz del fallo de la Sala II de la Cámara Federal de Casación que declaró inconstitucional la equiparación de penas establecida en el art. 872 del C.A. (cf. Sala II, "Ortuño Saavedra", reg. 19.956, del 18/5/12), y de planteos formulados por las defensas en el marco de solicitudes de excarcelación y de suspensión del proceso a prueba, los tres Tribunales Orales en lo Penal Económico ratificaron su constitucionalidad y dos Salas de la Cámara Federal de Casación Penal rechazaron los recursos de las defensas (cf. Sala III, "Prasertdee, R.", reg. 1682/12, rta. 28/11/12; "Van Der Schyff", reg. 1423/12, rta. 10/10/12; "Tjutnev, S.", reg. 1973/12, rta. 14/12/12; "Mosquera, D.", reg. 543/13, rta. el 23/4/13; y Sala IV, "Mejuto, F. R.", reg. 2130/12, rta. el 13/11/12; "Zoubi, S.", reg. 2288/12, rta. el 4/12/11; "Gimeno Benavent", reg. 2370/12, rta. 10/12/12). En tanto, la Sala II mantuvo el criterio de la inconstitucionalidad de la norma, decisiones que actualmente se encuentran recurridas ante la C.S.J.N. (cf. Sala II, "Egurrola", reg. 1197, rta. el 22/8/13; "Creado", reg. 1295/13, rta. el 12/9/13).

Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

Se mantiene la propuesta formulada en informes anteriores relativo a la necesidad de una reforma al sistema procesal existente, que tienda a evitar la acumulación de trabajo con ofrecimientos de prueba en causas en las que es probable que se acuerde un juicio abreviado. Ello mediante la incorporación al proceso penal

de una audiencia previa entre las partes o una vista que permita al Tribunal Oral tomar conocimiento de la existencia de negociaciones en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N., o bien también conocer si las partes están dispuestas a solicitar una suspensión del juicio a prueba. Tal situación redundará en una disminución significativa de citaciones a juicio prematuras (art. 354 del C.P.P.N.). Ello sin que implique una demora sustancial en la tramitación del proceso penal.

Asimismo aquella relativa a la necesidad de unificar criterios respecto de la aplicación de la suspensión del proceso a prueba en delitos que tienen pena de inhabilitación (art. 302 del C.P. y delito de contrabando), así como la exigencia del pago del mínimo de la multa en el delito de contrabando y la procedencia de aplicar el art. 76 bis del C.P. en los delitos tributarios (para los hechos ocurridos con anterioridad a la sanción de la ley 26.735).

Especial consideración merece la existencia de una orientación de política criminal a fin de mantener o rechazar la imputación del transporte internacional de moneda extranjera y/o sus equivalentes bajo la modalidad del delito de contrabando. Pareciera que hay una tendencia, por parte de los jueces, y de otros operadores del sistema, a considerar que las penas del delito de contrabando serían demasiado elevadas para esta clase de conductas, lo cual desfavorece la elaboración de una política criminal clara al respecto.

Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

De acuerdo a lo expuesto es posible sostener que la gestión correspondiente al período 2013 fue positiva con relación a la prestación de un adecuado servicio de justicia.

En este período se mantiene un índice bajo relativo a las causas que finalizaron mediante la realización de un juicio oral y público (10%), un índice mayor se percibe con relación a la celebración de audiencias de "probation" (alrededor de un 30%), mientras que la mayoría de los expedientes concluyen mediante la celebración de acuerdo de juicio abreviado (60% de las causas fueron finalizadas bajo esta modalidad).

Se presentaron un total de 16 recursos de casación, un 25% correspondieron a la defensa de la postura fijada por la Procuración General de la Nación en resolución n° 5/12 de fecha 8 de marzo de 2012, otro 25% contra proveídos de prueba que rechazaron la prueba ofrecida por esta parte vinculado. En tanto los restantes recursos fueron presentadas contra sentencias absolutorias (12,5%), contra resoluciones que concedieron la suspensión del juicio a prueba con oposición del fiscal (19%), contra resolución que extinguió la acción penal por considerar excedido el plazo razonable de duración del proceso penal (6%), y contra la resolución que dispuso la exención de prisión sin fijar obligaciones al imputado (12,5%).

Conforme ya fuera indicado en anteriores informes el trabajo realizado por esta fiscalía de juicio oral resulta ser preponderantemente escrito. Durante el año transcurrido se elaboraron un total aproximado de 460 dictámenes mientras que la fiscalía participó en 30 audiencias de debate y en 34 audiencias en los términos del art. 293 C.P.P.N. (suspensión del juicio a prueba).

Las causas que se elevan a juicio llevan al menos, en el caso de las causas por delitos tributarios, un promedio de cinco años de instrucción, mientras que las de contrabando la duración es aun mayor. En cuanto a las causas ya elevadas y que finalmente terminan mediante un juicio oral la demora hasta la audiencia de debate es, también, excesiva.

Es posible percibir, aunque una afirmación de certeza exigiría una constatación empírica de la situación en los juzgados y fiscalías de instrucción del fuero, que la cantidad de causas que ingresan ha disminuido en los últimos años. Esta situación es llamativa, pues frente a años de crecimiento económico es usual que delitos como la evasión tributaria o el contrabando tiendan a aumentar.

En contraste, el delito de contrabando de estupefacientes ha aumentado en su modalidad de “mulas”, pero el descubrimiento de casos de gran importancia es reducido y esporádico. Sin embargo, a pesar de ello, los juicios en esos casos suelen ser complejos y los tribunales y fiscalías carecen de la infraestructura para enfrentarlos adecuadamente. Por el momento, esta situación se resuelve con el esfuerzo del personal, pero como la tendencia es al aumento se debería prever una estructura adecuada a esa situación que es futura, pero totalmente previsible.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA